

INFORME DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-126-2015

OBJETO: CONTRATAR LA “EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100”.

De conformidad con el numeral 6 “*Publicación del Informe de Evaluación y Calificación*” del Capítulo V de los Términos de Referencia, se presenta el Informe de Evaluación y Calificación de la Propuesta Económica de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

- a) **CONSORCIO INGENIAR 2015**
- b) **UNIÓN TEMPORAL SANEAMIENTO BÁSICO**
- c) **CONSORCIO SINCELEJO NEIVA**
- d) **CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JORGE**
- e) **CONSORCIO LÍNEA SINCELEJO TRAMO II**
- f) **CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE**
- g) **UNIÓN TEMPORAL SINCELEJO 2015**
- h) **CONSORCIO GAMA**
- i) **CONSORCIO ALIANZA YDN-SINCELEJO**

Previo a desarrollar los criterios de calificación de las propuestas económicas es necesario señalar que, en lo que tiene que ver con los proponentes CONSORCIO INGENIAR 2015, CONSORCIO SINCELEJO NEIVA, CONSORCIO, CONSTRUCTOR SAN JORGE, CONSORCIO LÍNEA SINCELEJO TRAMO II, CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE, CONSORCIO GAMA y CONSORCIO ALIANZA YDN-SINCELEJO pese a haber quedado habilitados en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, su propuesta económica no fue objeto de asignación de puntaje en tanto se encuentran incursos en las causales de rechazo descritas en los Términos de Referencia y cuyo análisis se observa en la evaluación que se adjunta al presente informe.

- **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

De acuerdo con el numeral 4.3.1 del Capítulo V de los Términos de Referencia el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntaje es:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE
Factor Económico	C Propuesta económica	100
PUNTAJE MAXIMO A OBTENER		100 PUNTOS

A continuación se relacionan los resultados de la evaluación obtenidos por los proponentes según el criterio establecido:

1. FACTOR ECONÓMICO:

De conformidad con el numeral 4.3.2 “Calificación Propuesta Económica” del Capítulo V de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación de la propuesta económica se tomarán hasta las centésimas de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día siguiente de la apertura del Sobre No. 2; y se determinará el método según lo establecido en el cuadro de rangos.

La audiencia de apertura del Sobre No. 2 se realizó el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) y la TRM certificada por la Superintendencia Financiera para el once (11) de septiembre de 2015 fue de **TRES MIL OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.080,57)**; en consecuencia, de conformidad con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MENOR VALOR** y el puntaje obtenido por los proponentes es el siguiente:

PROPONENTE.	PUNTAJE.
UNIÓN TEMPORAL SANEAMIENTO BÁSICO	99,3812
UNIÓN TEMPORAL SINCELEJO 2015	100,0000

Forma parte integral del presente informe, la evaluación individual de la propuesta económica de los proponentes.

Para constancia, se expide a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)



CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

Convocatoria No. PAF-ATF-126 -2015

Objeto	"Ejecución condicional en fases del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE
Fecha de diligenciamiento	11/09/2015
Proponentes:	Consorcio Ingenierar 2015 Unión Temporal Saneamiento Basico Consorcio Sincelajo Neiva Consorcio Constructor San Jorge Consorcio Linea Sincelajo Tramo II Consorcio Tramo II San Jorge Unión Temporal Sincelajo 2015 Consorcio Gamma Consorcio Alianza YDN Sincelajo

Propuesta Economica											
Descripción	Presupuesto Oficial Estimado	Consorcio Ingenierar 2015	Unión Temporal Saneamiento Basico	Consorcio Sincelajo Neiva	Consorcio Constructor San Jorge	Consorcio Linea Sincelajo Tramo II	Consorcio Tramo II San Jorge	Unión Temporal Sincelajo 2015	Consorcio Gamma	Consorcio Alianza YDN Sincelajo	Rago del 80%
Valor Corregido Fase I	\$ 28.977.160,00	\$ 28.755.982,00	\$ 28.396.888,00	\$ 28.776.646,00	\$ 29.310.549,00	\$ 28.945.518,00	\$ 25.785.269,00	\$ 28.977.119,00	\$ 28.976.081,00	\$ 28.751.528,00	\$ 23.181.728,00
Valor Corregido Fase II	\$ 102.214.270,00	\$ 105.685.790,00	\$ 100.171.900,00	\$ 102.252.765,00	\$ 99.008.182,00	\$ 101.028.402,00	\$ 90.598.615,00	\$ 102.214.270,00	\$ 102.216.961,00	\$ 102.204.120,00	\$ 81.771.416,00
Valor Corregido Fase III	\$ 16.861.501.241,00	\$ 14.771.326.143,00	\$ 16.516.635.001,00	\$ 16.064.938.490,00	\$ 16.063.320.701,00	\$ 16.387.369.321,00	\$ 15.849.509.717,00	\$ 16.411.004.635,00	\$ 16.508.405.160,00	\$ 15.755.506.641,00	\$ 13.489.200.993,00
Valor Total Corregido	\$ 16.992.692.671,00	\$ 14.905.767.915,00 Rechazado	\$ 16.645.203.789,00	\$ 16.395.967.901,00 Rechazado	\$ 16.191.639.432,00 Rechazado	\$ 16.502.751.205,00 Rechazado	\$ 15.968.237.961,00 Rechazado	\$ 16.542.196.024,00	\$ 16.639.588.202,00 Rechazado	\$ 15.886.462.289,00 Rechazado	\$ 13.594.154.137,00
Valor Total de la Oferta Presentada		\$ 14.902.150.163,00	\$ 16.645.203.789,30	\$ 16.195.023.142,00	\$ 16.194.348.150,00	\$ 16.517.343.241,00	\$ 15.968.237.961,00	\$ 16.542.196.024,00	\$ 16.639.602.075,00	\$ 15.886.462.289,00	

4.3.2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Para el presupuesto de obra, todos los valores de los precios propuestos y corregidos no podrán exceder el valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho valor.
 El valor total de la propuesta ofertada una vez realizadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho valor. Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. So pena de rechazo.
 Tampoco los valores unitarios propuestos para cada ítem ofertado, podrán ser inferior al noventa por ciento (90%) del valor estimado en el presupuesto del proyecto para dicho ítem o superior al ciento diez por ciento (110%) del mismo. So pena de rechazo.
 Si no cumple lo anterior, la propuesta será rechazada de conformidad con lo previsto en los presentes Términos de Referencia.
 El oferente debe ajustar al peso los precios ofertados en el presupuesto de la Fase III, en caso contrario el evaluador deberá aproximar los precios así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.
 Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.
 No se aceptarán modificaciones a los precios unitarios ofrecidos por el proponente en su propuesta.
 En caso de error en la suma de la lista de cantidades y precios, el resultado total correcto será el que se obtenga de revisar dichas sumas.

Según los Términos de Referencia en el numeral 4.3.2. CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA: Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día siguiente de la apertura del sobre N° 2, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria; y se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
DE 0.00 A 0.20	1	MEDIA ARITMÉTICA
DE 0.21 A 0.34	4	MENOR VALOR
DE 0.35 A 0.50	2	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
DE 0.51 A 0.65	4	MENOR VALOR
DE 0.66 A 0.77	3	MEDIA GEOMÉTRICA
DE 0.78 A 0.99	4	MENOR VALOR

Según la TRM reportada para el 11 de Septiembre de 2015 emitida por el Banco de la República es \$3.080,57 y teniendo en cuenta lo anterior la Formula a seleccionar es Menor Valor

D. MENOR VALOR - Ponderación de las propuestas por el método del menor valor.

Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor valor de las propuestas válidas y se procederá a la ponderación, así:

D.1. Ponderación de las propuestas por el método del menor valor:

Obtenido el menor valor se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = 100 \times \left(1 - \left(\frac{V_i - V_{\text{MIN}}}{V_{\text{MIN}}} \right) \right)$$

VMIN = Valor total corregido de la propuesta con el valor más bajo dentro de las propuestas habilitadas
 Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i que se encuentran por encima de VMIN, y que fueron habilitadas.
 i = Número de propuesta.

VMIN	\$ 16.542.196.024,00
------	----------------------

Consortio Ingenierar 2015	Unión Temporal Saneamiento Básico	Consortio Síncelejo Nelva	Consortio Constructor San Jorge	Consortio Línea Síncelejo Tramo II	Consortio Tramo II San Jorge	Unión Temporal Síncelejo 2015	Consortio Gamma	Consortio Alianza YDN Síncelejo
\$14.905.767.915 Rechazada	\$ 16.645.203.789,00	\$16.195.967.901 Rechazada	\$16.191.639.432 Rechazada	\$16.501.753.205 Rechazada	\$15.968.237.961 Rechazada	\$ 16.542.196.024,00	\$16.639.598.202 Rechazada	\$15.886.462.289 Rechazada

Puntaje								
Consortio Ingenierar 2015	Unión Temporal Saneamiento Básico	Consortio Síncelejo Nelva	Consortio Constructor San Jorge	Consortio Línea Síncelejo Tramo II	Consortio Tramo II San Jorge	Unión Temporal Síncelejo 2015	Consortio Gamma	Consortio Alianza YDN Síncelejo
#VALORI	99,3832	#VALORI	#VALORI	#VALORI	#VALORI	100,0000	#VALORI	#VALORI

Orden Según Puntaje								
Consortio Ingenierar 2015	Unión Temporal Saneamiento Básico	Consortio Síncelejo Nelva	Consortio Constructor San Jorge	Consortio Línea Síncelejo Tramo II	Consortio Tramo II San Jorge	Unión Temporal Síncelejo 2015	Consortio Gamma	Consortio Alianza YDN Síncelejo
Rechazada	2,00	Rechazada	Rechazada	Rechazada	Rechazada	1,00	Rechazada	Rechazada

Unión Temporal Saneamiento Básico	<p>Observaciones Fase I: Se realiza corrección aritmética por redondeo de decimales en el numeral II.4 - IMPUESTOS, pasando el valor de esta fase de \$28.396.887,95 a \$28.396.888.</p> <p>Observaciones Fase II: Se realiza corrección aritmética por redondeo de decimales en el numeral III.4 - IMPUESTOS, pasando el valor de esta fase de \$100.171.900,35 a \$100.171.900.</p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p>
Consortio Alianza YDN Síncelejo	<p>Observaciones Fase I: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Observaciones Fase II: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 3 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. <i>No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</i></p>
Consortio Constructor San Jorge	<p>Observaciones Fase I: Verificada la oferta económica, se encontró que el proponente cometió un error aritmético al momento de realizar el cálculo del valor del costo total de consultoría de la Fase I, ya que en el VALOR COSTO TOTAL CONSULTORÍA solo tuvo en cuenta el valor del costo total personal (\$22.767.715) sin incluir en la sumatoria el valor total costos directos (\$2.500.000), por lo que su resultado fue de \$22.767.715.</p> <p>Adicionalmente se constata que el proponente al momento de estructurar su propuesta y calcular el VALOR TOTAL PROPUESTA sumó el valor de total costos directos (\$2.500.000), el valor de costo total consultoría (\$22.767.715) y el valor del IVA (\$3.642.834) obteniendo como resultado la suma de \$28.910.549. Por lo anterior, se hace necesario realizar corrección aritmética, la operación correcta debió ser la sumatoria de: \$ 22.767.715 + 2.500.000 para un total de \$25.267.715; por consiguiente el resultado del VALOR TOTAL PROPUESTA después de afectarlo por el IVA (16%), pasa de \$ 28.910.549 a \$ 29.310.549.</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la corrección practicada a este proponente, se constata que este valor está por encima del rango establecido en los Términos de Referencia del 100%, es decir, de \$28.977.160, por lo que se procede al rechazo de este proponente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.1.3. del capítulo V de los Términos de Referencia que establecen: <i>El valor total de la propuesta ofertada una vez realizadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. So pena de rechazo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).</i></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral 1.3. del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.3. <i>Cuando la propuesta económica corregida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor del presupuesto estimado de la presente convocatoria o superior al cien por ciento (100%) del mismo, o cuando el valor ofertado para las fases, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, exceda el valor del presupuesto de la respectiva fase o sea inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo.</i></p> <p>Observaciones Fase II: Verificada la oferta económica, se encontró que el proponente cometió un error aritmético al momento de realizar el cálculo del valor del costo total de consultoría de la Fase II, ya que en el VALOR COSTO TOTAL CONSULTORÍA solo tuvo en cuenta el valor del costo total personal (\$79.411.721) sin incluir en la sumatoria el valor total costos directos (\$10.000.000), por lo que su resultado fue de \$79.411.721.</p> <p>Adicionalmente se constata que el proponente al momento de estructurar su propuesta y calcular el VALOR TOTAL PROPUESTA sumó el valor de total costos directos (\$10.000.000), el valor de costo total consultoría (\$79.411.721) y el valor del IVA (\$12.705.779) obteniendo como resultado la suma de \$102.116.900. Por lo anterior, se hace necesario realizar corrección aritmética, la operación correcta debió ser la sumatoria de: \$ 79.411.721 + 10.000.000 para un total de \$89.411.721; por consiguiente el resultado del VALOR TOTAL PROPUESTA después de afectarlo por el IVA (16%), pasa de \$ 102.116.900 a \$ 99.008.182.</p> <p>Igualmente, verificada la oferta económica, se encontró que el proponente para esta Fase en los profesionales Director de obra, especialista hidráulico, especialista ambiental, especialista en geotécnica y especialista estructural, ofreció una CANT. MESES de cuatro (4), siendo el plazo previsto para esta Fase de tres (3) meses de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.7 del capítulo III de los términos de referencia.</p> <p>Así las cosas, el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.6. del capítulo VI de los Términos de referencia que señalan: 1.6. <i>Cuando la propuesta presentada exceda el plazo de ejecución, estipulado en los Términos de Referencia.</i></p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p>

<p>Consortio Sincelajo Neiva</p>	<p>Observaciones Fase I: De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia en el numeral 5.3 del Capítulo VI: "5.3. CONSIDERACIONES GENERALES LA CONTRATANTE verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente, efectuará la rectificación de los errores a que encuentre", se procedió a realizar corrección aritmética a la misma en el siguiente sentido: se hace necesario realizar corrección del valor del factor multiplicador pasando de 168.296% a 169.185%, debido a que en la sumatoria no incluyó el ítem D - Otros, Dotación. Lo anterior, afecta el valor ofertado para la fase I pasando de \$28.640.065 a \$28.776.646, en esta fase se encuentra dentro de los máximos y mínimos establecidos en la oferta.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p> <p>Observaciones Fase II: De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia en el numeral 5.3 del Capítulo VI: "5.3. CONSIDERACIONES GENERALES LA CONTRATANTE verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente, efectuará la rectificación de los errores a que encuentre", se hace necesario realizar corrección del valor del factor multiplicador pasando de 168.296% a 169.185%, debido a que en la sumatoria no incluyó el ítem D - Otros, Dotación. Lo anterior, afecta el valor ofertado para la fase I pasando de \$101.444.587 a \$102.252.765; Por lo anterior, de conformidad con la corrección practicada a este proponente, se constata que este valor esta por encima del rango establecido en los Términos de Referencia del 100%, es decir, de \$102.214.270, por lo que se procede al rechazo de este proponente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del capítulo V de los Términos de Referencia que establecen: El valor total de la propuesta ofertada una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho valor. <u>Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. Tampoco los valores unitarios propuestos para cada ítem ofertados, podrán ser inferiores al noventa por ciento (90%) del valor estimado en el presupuesto del proyecto para dicho ítem o superior al ciento diez por ciento (110%) del mismo. So pena de rechazo.</u> (Subrayado y negrilla fuera del texto original).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral 1.3. del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: "1.3. Cuando la propuesta económica corregida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor del presupuesto estimado de la presente convocatoria o superior al cien por ciento (100%) o cuando el valor ofertado para cada uno de las fases, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, exceda el valor del presupuesto de la respectiva fase o sea inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo."</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, adicional a la causal de rechazo ya señalada, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, adicional a la causal de rechazo ya señalada, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p>
<p>Consortio Ingenier 2015</p>	<p>Observaciones Fase I: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Observaciones Fase II: De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia en el numeral 5.3 del Capítulo VI: "5.3. CONSIDERACIONES GENERALES LA CONTRATANTE verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente, efectuará la rectificación de los errores a que encuentre", se procedió a realizar corrección aritmética a la misma en el siguiente sentido: Una vez revisada la oferta se encontró errores de la fórmula en la multiplicación del personal técnico, topógrafo, cadenero 1 y cadenero 2, alterando el resultado final de la oferta en esta fase pasando de \$102.068.038 a \$105.685.890. Por lo anterior, de conformidad con la corrección practicada a este proponente, se constata que este valor esta por encima del rango establecido en los Términos de Referencia del 100%, es decir, de \$102.214.270, por lo que se procede al rechazo de este proponente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del capítulo V de los Términos de Referencia que establecen: El valor total de la propuesta ofertada una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho valor. <u>Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. Tampoco los valores unitarios propuestos para cada ítem ofertados, podrán ser inferiores al noventa por ciento (90%) del valor estimado en el presupuesto del proyecto para dicho ítem o superior al ciento diez por ciento (110%) del mismo. So pena de rechazo.</u> (Subrayado y negrilla fuera del texto original).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral 1.3. del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: "1.3. Cuando la propuesta económica corregida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor del presupuesto estimado de la presente convocatoria o superior al cien por ciento (100%) o cuando el valor ofertado para cada uno de las fases, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, exceda el valor del presupuesto de la respectiva fase o sea inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo."</p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p>
<p>Consortio Gamma</p>	<p>Observaciones Fase I: Verificada la oferta económica hace necesario realizar ajuste aritmético toda vez que el proponente en su propuesta en formato Excel presentó un factor multiplicador de 2,0339 y en el formato PDF presentó un valor de 2,034, así las cosas, se da aplicación a lo establecido en el numeral 10.2 del Capítulo II de los términos de referencia que señalan: <u>En caso de discrepancias entre el original y la copia, prevalece el contenido de la propuesta original. En caso de discrepancias entre la propuesta económica y/o presupuesto en formato Excel y PDF, prevalece el contenido del archivo en PDF.</u></p> <p>Por lo anterior, una vez afectado el valor TOTAL PERSONAL (\$21.498.323) por el porcentaje del factor multiplicador (2,034), este quedaría en un valor de \$21.499.380 y no de \$21.498.323 como lo presentó el proponente en su oferta física.</p> <p>Adicionalmente el ajuste aritmético anteriormente realizado afecta necesariamente el VALOR TOTAL PROPUESTA, por lo que el valor de esta Fase pasa de \$28.974.855 a \$ 28.976.081.</p> <p>Sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p> <p>Observaciones Fase II: Verificada la oferta económica hace necesario realizar ajuste aritmético toda vez que el proponente en su propuesta en formato Excel presentó un factor multiplicador de 2,1729 y en el formato PDF presentó un valor de 2,173, así las cosas, se da aplicación a lo establecido en el numeral 10.2 del Capítulo II de los términos de referencia que señalan: <u>En caso de discrepancias entre el original y la copia, prevalece el contenido de la propuesta original. En caso de discrepancias entre la propuesta económica y/o presupuesto en formato Excel y PDF, prevalece el contenido del archivo en PDF.</u></p> <p>Por lo anterior, una vez afectado el valor TOTAL PERSONAL (\$75.160.611) por el porcentaje del factor multiplicador (2,173), este quedaría en un valor de \$75.164.070 y no de \$75.160.611 como lo presentó el proponente en su oferta física.</p> <p>Adicionalmente el ajuste aritmético anteriormente realizado afecta necesariamente el VALOR TOTAL PROPUESTA, por lo que el valor de esta Fase pasa de \$102.212.949 a \$102.216.961.</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la corrección practicada a este proponente, se constata que este valor esta por encima del rango establecido en los Términos de Referencia del 100%, es decir, de \$102.214.270, por lo que se procede al rechazo de este proponente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.1.2. del capítulo V de los Términos de Referencia que establecen: <u>El valor total de la propuesta ofertada una vez realizadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho valor. Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. So pena de rechazo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).</u></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral 1.3. del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: "1.3. Cuando la propuesta económica corregida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor del presupuesto estimado de la presente convocatoria o superior al cien por ciento (100%) del mismo, o cuando el valor ofertado para las fases, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, exceda el valor del presupuesto de la respectiva fase o sea inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo."</p> <p>Sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p> <p>Observaciones Fase III: Se realizó ajuste aritmético en todos los precios unitarios que presentaban decimales de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia: CAPÍTULO V- VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS. 4.3.2.1. CONSIDERACIONES GENERALES, El oferente debe ajustar al peso los precios ofertados en el presupuesto de la Fase III, en caso contrario el evaluador deberá aproximar los precios así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.</p> <p>Así las cosas, el valor de esta fase pasa de \$16.508414.271 a \$16.508.405.160.</p>
<p>Unión Temporal Sincelajo 2015</p>	<p>Observaciones Fase I: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Observaciones Fase II: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p>
<p>Consortio Tramo II San Jorge</p>	<p>Observaciones Fase I: Verificada la oferta económica se hace necesario de realizar corrección aritmética en el siguiente sentido de multiplicar las cifras de la columna de CANTIDAD de cada uno de los componente por las cifras de la columna de TIEMPO (MESES) por las cifras de la columna DEDICACIÓN TOTAL (MESES). Así las cosas, el valor de esta Fase pasa de \$26.224.329 a \$25.785.269.</p> <p>Igualmente, verificada la oferta económica, se encontró que el proponente para esta Fase en el capítulo III.3. VARIOS, el oferente ofertó para el componente de PLOTEO PLANOS, una TIEMPO (MESES) 8,00, siendo el plazo previsto para esta Fase de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.7 del capítulo III de los términos de referencia.</p> <p>Así las cosas, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.6. del capítulo VI de los Términos de referencia que señalan: 1.6. Cuando la propuesta presentada exceda el plazo de ejecución, estipulado en los Términos de Referencia.</p> <p>Observaciones Fase II: Verificada la oferta económica se hace necesario de realizar corrección aritmética en el siguiente sentido de multiplicar las cifras de la columna de CANTIDAD de cada uno de los componente por las cifras de la columna de TIEMPO (MESES) por las cifras de la columna DEDICACIÓN TOTAL (MESES). Así las cosas, el valor de esta Fase pasa de \$92.503.915 a \$90.598.615.</p> <p>Igualmente, verificada la oferta económica, se encontró que el proponente para esta Fase en el capítulo III.3. VARIOS, el oferente ofertó para el componente de PLOTEO PLANOS, una TIEMPO (MESES) 8,00, siendo el plazo previsto para esta Fase de tres (3) meses de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.7 del capítulo III de los términos de referencia.</p> <p>Así las cosas, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.6. del capítulo VI de los Términos de referencia que señalan: 1.6. Cuando la propuesta presentada exceda el plazo de ejecución, estipulado en los Términos de Referencia.</p>
<p>Consortio Línea Sincelajo Tramo II</p>	<p>Observaciones Fase I: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, adicional a la causal de rechazo ya señalada, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p> <p>Observaciones Fase II: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, adicional a la causal de rechazo ya señalada, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p>